

REF.: Cumple acuerdo que **modifica** concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción digital, en la banda **UHF**, para la localidad de Caldera, Región de Atacama

RESOLUCIÓN EXENTA N° 281 /

SANTIAGO, 14 MAY 2020

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N°18.838, del Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N°20.750, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre.
- II. El artículo 14 bis letra c) de la Ley N° 18.838;
- III. Las Resoluciones Exenta de migración CNTV N°651, de 22 de agosto de 2019;
- IV. Ingreso CNTV N°679, de 14 de abril de 2020;
- V. El acta de sesión de Consejo, de fecha 27 de abril de 2020;
- VI. Resolución N°7, de fecha 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, y

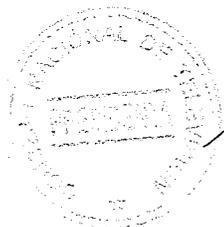
CONSIDERANDO:

1. Que, la concesión otorgada por Resolución Exenta de migración CNTV N°651, de 22 de agosto de 2019, Canal 38, para la localidad de Caldera, Región de Atacama, a la concesionaria Canal 13 SpA.
2. Que, la concesionaria **Canal 13 SpA, RUT N°76.115.132-0**, por presentación según ingreso CNTV N°679, de 14 de abril de 2020, solicitó al Consejo Nacional de Televisión modificar la concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción digital, banda **UHF**, Canal 38, para la localidad de Caldera, Región de Atacama , ya individualizada, en el sentido de ampliar en ciento veinte (120) días adicionales el plazo de inicio de servicio.
3. Que, en Sesión celebrada con fecha 27 de abril de 2020, el Consejo Nacional de Televisión, por la unanimidad de sus Consejeros presentes, resolvió autorizar la modificación de la concesión en los términos solicitados.

RESUELVO:

1. Cúmplase el acuerdo de Sesión de Consejo de fecha 27 de abril de 2020, que dispone modificar la concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción digital, banda UHF, Canal 38, para la localidad de Caldera, Región de Atacama, de que es titular **Canal 13 SpA, RUT N°76.115.132-0**, otorgada por Resolución Exenta de migración CNTV N°651, de 22 de agosto de 2019, en el sentido de ampliar en ciento veinte (120) días hábiles adicionales, el plazo de inicio de servicio, contados desde el vencimiento de la Resolución Exenta de migración CNTV N°651, de 22 de agosto de 2019.
2. La iniciación de los servicios deberá efectuarse previa la autorización correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24° A, de la Ley N°18.168, General de Telecomunicaciones.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE AL INTERESADO Y A LA SUBSECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES.




CATALINA PAROT DONOSO
Presidenta
Consejo Nacional de Televisión



AMR/MPGM/CHM